



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 153

Quito, 11 de abril de 2017

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO.**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Virgilio Hernández
- José Guzmán
- Galo Borja
- Rocío Albán
- Vethowen Chica
- Franco Romero

Existe el quórum respectivo para dar inicio a la sesión No. 153 a las 15h20.

Se incorporaron posteriormente a la sesión los siguientes asambleístas:
Rosana Alvarado, y Xavier Aguirre.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del Proyecto de Código de Comercio.
- 2.- Puntos varios

Dentro del primer punto del orden del día, la Secretaria Relatora, manifiesta el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

pedido de los representantes de CORPEI, Alfonso Roggiero y Marcelo Andrade.

Inicia su intervención, Alfonso Roggiero explicando el alcance del factoring, resaltando su significación como un instrumento de liquidez tanto para emprendimientos como para negocios en marcha, en especial a sectores vulnerables, como un mecanismo de financiamiento que podría aplacar la usura. Cita el éxito de tal mecanismo en Chile e indica que el grueso de sus destinatarios serían las 93 mil MIPYMES que operan en el país. Felicita a la Comisión por normar en detalle este mecanismo y continúa el Dr. Marcelo Andrade, quien explica las diferencias jurídicas entre cesión y endoso, así como los beneficios de disponer que todas las facturas sean negociables, otorgándoles la calidad de título valor, tomando en cuenta que la mayoría de facturas de MIPYMES, son de naturaleza ordinaria. Explica la petición de CORPEI, de incluir reformas a los artículos 203, 206 y 681.

En concreto, solicitan que todas las facturas, sin distinción de que sean ordinarias o comerciales negociables, puedan ser negociadas. Concluidas las explicaciones de los representantes de CORPEI, el Asambleísta Hernández, solicita que se inicie con la revisión del Libro 2 del Proyecto de Código de Comercio. En razón de la dinámica de la revisión del Proyecto de Código de Comercio, se pone a consideración de los Comisionados, la sistematización de las observaciones, así como su concordancia con el Código de Comercio vigente. Se toma nota de las observaciones manifestadas por parte del Asambleísta Luis Fernando Torres en la sesión de pleno 439 de 15 de marzo de 2017 y de las observaciones por escrito enviadas por el Asambleísta René Caza y la Cámara de Industrias y Producción. Discutidas las observaciones, se acogieron las siguientes modificaciones:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 1. Exclusión de prohibición de corporaciones eclesiásticas y clérigos de comerciar y ajuste de prohibición a servidores públicos según normas legales.**

Se propone el siguiente artículo:

“Artículo 40.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, no pueden ejercer en calidad de comerciantes o empresarios:

- 1.- Los servidores públicos a quienes las normas legales prohíban el ejercicio de actividades empresariales o comerciales; y,
- 2.- Los quebrados y los insolventes que no hayan obtenido rehabilitación.

- 2. Se introducen los criterios de inembargabilidad a fin de limitar la responsabilidad del comerciante o empresario en el Art. 43**

Se solicita al asesor, Sebastián Espinosa, desarrollar una propuesta de artículo que tome en consideración estos cambios.

- 3. Se acoge cambio de forma en el Art. 44**

Se acepta la observación del Asambleísta René Caza de modificar el verbo “aludidos” por “prescritos”.

- 4. Se adecuan las reglas del menor emancipado a normas legales actuales**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 45.- El menor emancipado, puede ejercer el comercio, y ejecutar actos de comercio, siempre que para ello fuere autorizado por su curador, bien interviniendo personalmente en el acto, o por escritura pública, que deberá ser registrado en las dependencias correspondientes del domicilio del menor, de conformidad con las normas notariales y de registro de datos públicos.

Se presume que el menor tiene esta autorización cuando ejerce públicamente el comercio, aunque no se hubiere otorgado escritura, mientras no haya reclamación o protesta de su curador, puesta de antemano en conocimiento del público o del que contratare con el menor.”

5. **Se aclara artículo para que se diferencie ciertos mandatarios con sus dependientes o auxiliares.**

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 63.- Los dependientes que dadas las labores que desempeñan tengan que alternar con terceros, obligan a sus principales cuando ejecutan las operaciones concernientes al giro de aquellos. Igual obligación le genera al comerciante o empresario la persona que, aún sin ser mandatario ni tener designación como auxiliar del empresario, aparezca públicamente desempeñando una función en la empresa, establecimiento o giro de actividades que implique relaciones con terceros, **mientras no intervenga reclamación del principal.**

En el caso de actos celebrados por el dependiente fuera del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecimiento o de la sede de la empresa, deberá este indicar que obra por poder o por autorización del principal.”

6. Se aclara redacción de responsabilidad de principal frente a dependientes

Se propone el siguiente texto:

“**Artículo 74.-** Las multas en que incurra el dependiente, por infracción del ordenamiento jurídico en las gestiones de su empleo, se harán efectivas sobre los bienes de la empresa, sin perjuicio del derecho del principal contra el dependiente por su culpabilidad en los hechos que dieran lugar a la pena pecuniaria.”

7. Se acoge cambio de forma

Se reformula el art. 75, en atención a la observación del Asambleísta René Caza:

“**Artículo 75.-** El comercio electrónico es el proceso de compra, venta o intercambio de bienes, servicios e información a través de las redes de comunicación.”

8. Se actualiza referencia a nueva norma procesal y a de forma genérica a normativa de defensa del consumidor

Se propone el siguiente artículo:

Artículo 81.- En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por el Código Orgánico General de Procesos y esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ley, siempre que no se trate de un contrato sometido a la **normativa legal de defensa del consumidor**, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta Ley y demás normas legales aplicables.


Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral, en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

9. Se introduce inciso de protección de datos personales

Se modifica el segundo inciso por el siguiente:

"El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe tener seguridad suficiente de que puede acceder a la información objeto de su consentimiento, de que sus datos personales serán protegidos y de que su difusión requerirá de su autorización en todos los casos."

En la sección correspondiente a servicios electrónicos, contratación electrónica y telemática y los derechos de los usuarios, se advierte la incorporación del capítulo de contratación electrónica de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y ciertos artículos de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Se solicita al asesor, Sebastián Espinosa, que determine la conveniencia de mantener los artículos conforme consta en la Ley de Comercio Electrónico,

 6



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

El presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández y suspende la sesión No. 153 a las 17h16.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 153

QUITO, 17 DE ABRIL DE 2017

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Virgilio Hernández
- Rocío Albán
- Rosana Alvarado
- Xavier Aguirre
- Galo Borja
- Vethowen Chica
- Vanesa Fajardo
- Carlos Bergmann
- Ximena Peña

Existe el quórum respectivo para reinstalar la sesión 153 a las 16h00.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Comisión otorga el uso de la palabra a Sebastián Espinosa quien expone que se han realizado el análisis del Libro tercero del Proyecto de Código y presenta los siguientes cambios.

En el artículo 86 del articulado se agregue la palabra legítimo y este a su vez se unifique con el artículo 87.

Se revisan las propuestas de cambios a los artículos 88, 89, 91, 92, 95, 99, 118, 119, 138, 200, 201, 203, 204, 205, 208, 210, las mismas que son aceptadas y se refieren a unificarlas a lo expuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Con la aceptación de los comisionados, se aprueban los cambios sugeridos.

El presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández y suspende la sesión No. 153 a las 17h43.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 153

QUITO, 18 DE ABRIL DE 2017

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

 8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Virgilio Hernández
- José Guzmán
- Galo Borja
- Vethowen Chica
- Franco Romero
- Grace Moreira
- Vanesa Fajardo
- Carlos Bergmann Reyna.

Existe el quórum respectivo para reinstalar la sesión 153 a las 15h18.

La asambleísta Rocío Albán se incorpora a la sesión a las 15h24, la asambleísta Rosana Alvarado se incorpora a la sesión a las 15h26 y la asambleísta Ximena Peña a las 15h34.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández indica que al existir pendientes con respecto al libro tercero el asesor de la Comisión Sebastián Espinosa, indicará cuales son los puntos pendientes, antes de esto el Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández solicita se reciba en Comisión al Viceministro de Política Económica Álvaro Troya.

Se recibe en comisión general al Viceministro Álvaro Troya quien indica que al estar en tratamiento de la Comisión los artículos que se refieren a la negociación de facturas es importante que se revise la posición del Ministerio con respecto a este tema. En primer lugar el Viceministro Troya señala que desde hace tiempo atrás en esta Comisión cuando se trató la reforma a la Ley de Mercado de Valores, se buscó plantear como uno de los objetivos fundamentales el permitir la negociabilidad de las facturas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

especialmente de los proveedores de las pequeñas y medianas empresas como una fuente de financiamiento. El riesgo del aceptante en el momento de la negociación es el punto fundamental ya que al negociar facturas obtienen financiamiento a tasa muy bajas de pago.

El Viceministro Troya señala en segundo lugar que solicita presentar una propuesta de artículo que entrega a los miembros de la Comisión. Señala que el texto busca permitir la recepción de facturas electrónicas para brindar mayor liquidez a las micro, pequeñas y medianas empresas, también indica que el objetivo de esta propuesta de Ley es eliminar las barreras de entrada al mercado de factoring que enfrentan estas pequeñas empresas equiparando las aceptaciones tácitas de las facturas electrónicas con las físicas. Señala que la propuesta es eliminar la negativa de las empresas grandes a aceptar facturas electrónicas.

A la empresa grande no le conviene aceptar estas facturas de forma tácita, y esto ralentiza los procesos. Hay empresas q fraccionan las facturas y otras q son más transparentes por este motivo hay una necesidad de equiparar la capacidad de hacer exigibles estas facturas para todos.

El viceministro Troya pone como ejemplo: "una gran cadena de supermercados podría poner como política de pagos que las cancelaciones de facturas negociables se realizarán solo los viernes", independientemente de la fecha del valor de los títulos. dando negociabilidad a las facturas eliminamos estas barreras de mercado para los pequeños y medianos y así estos emprendimientos pueden obtener liquidez. Si la factura es negociable ya no será el pequeño o mediano proveedor el que exija el pago sino que será el comprador de la factura o el depósito centralizado en caso de que la misma sea desmaterializada. Lo que se quiere sugerir a la mesa de la Comisión es lograr que, al igual que la propuesta del Asam. Galo Borja, que se equipare a las facturas electrónicas al mismo tratamiento de las facturas físicas, esto es que sean tratadas como títulos negociables para apoyar a las pymes y a todas las empresas.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández señala que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

observaciones presentadas por parte de CORPEI, el Servicio de Rentas Internas y de la misma manera RENAFIPSE plantearon que se elimine la característica de factura negociable, para que esto se pueda reglamentar de alguna manera en lo posterior. La actual propuesta del Ministerio Coordinador de Política Económica es contraria a mencionadas observaciones, por lo que solicita que se explique este punto de mejor manera, para lo que le concede la palabra al Viceministro Álvaro Troya quien explica que lo que se busca es incluir de mejor manera a las facturas electrónicas para que se incorpore la aceptación tácita de la misma, es decir que se pide que toda factura electrónica tenga la posibilidad de ser comercializada, no se trata de que todas las facturas se desmaterialicen, lo que se busca con la reforma es no discriminar entre facturas físicas y electrónicas para que estas puedan ser instrumentos de negociación.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández agrega además que la propuesta del MCPE busca incluir a las facturas electrónicas como títulos negociables y además pretende reformar la aceptación de estos instrumentos para que no sea una condición la aceptación física de las mismas y así puedan ser negociadas.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, concede nuevamente la palabra al Viceministro Álvaro Troya quien señala que mientras exista la resistencia desde los grandes compradores a recibir facturas electrónicas este mercado no podrá brindar una solución. Adicionalmente señala que el implementar este sistema se puede eliminar los fallos de información en el momento de negociar una factura.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, concede la palabra al Asambleísta Galo Borja quien indica que las observaciones presentadas por RENAFIPSE plantean que las facturas puedan ser comercializadas mediante cooperativas de ahorro y crédito, para que los sectores de la economía popular y solidaria puedan acceder a este mercado. Ante esta propuesta el Viceministro Álvaro Troya indica que está de acuerdo con esta propuesta, señala que a través de los registros especiales bursátiles ya se pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

realizar este tipo de negociación. Señala además que esta propuesta de la RENAFIPSE se complementa con la propuesta del MCPE.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, concede la palabra al asesor de la Comisión Sebastián Espinosa, quien solicita al Viceministro Troya que explique la diferencia entre desmaterialización y anotación en cuenta. El Viceministro indica en todo lo que se ha trabajado siempre se ha tenido en cuenta la diferenciación entre los dos criterios, por un lado señala que la factura electrónica es la anotación en cuenta registrada en los sistemas del emisor de la factura, en el sistema del SRI, o en cualquier otro sistema; y por otro lado la desmaterialización implica que esta anotación en cuenta debe ser trasladada a un depósito bursátil que debe ser capaz de responder a los valores que se consignan a través del mismo por medio de los depósitos centralizados que se realizan para las facturas desmaterializadas que se deseen cotizar en una bolsa de valores.

Adicionalmente señala que la postura del MCPE con respecto a este tipo de transacciones es que la desmaterialización representa la forma más adecuada de poder negociar facturas en el mercado bursátil pero esto no se contradice con la propuesta de permitir la aceptación tácita de las facturas. Adicionalmente explica que para que las facturas sean negociables en el mercado de valores necesariamente deben pasar por la inscripción y la respectiva desmaterialización.

El asesor de la Comisión Sebastián Espinosa, consulta al Viceministro Troya si existe algún tipo de restricción para que letras de cambio o pagarés sean negociados en bolsas de valores, a lo que el Viceministro responde que mencionada restricción existía pero con la aprobación de la Ley orgánica para la reestructuración de las deudas de la banca pública, banca cerrada y gestión del sistema financiero nacional y régimen de valores esta prohibición queda eliminada, por lo que estos títulos físicos que estén debidamente certificados ya se pueden negociar en bolsa. Respecto a las plataformas electrónicas, el asesor de la Comisión Sebastián Espinosa, pregunta al Viceministro Troya sobre los tipos de plataformas para la negociación, pregunta además si éstas son privadas o como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

se manejan. A esto señala el Viceministro que las únicas plataformas autorizadas son las de la bolsa de valores, existe la propuesta de crear la bolsa pública de valores pero en la actualidad las únicas plataformas autorizadas son las de la bolsa de valores.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández concede la palabra a la asambleísta Galo Borja, quien menciona que si es necesario que se elimine la palabra "negociable" en la propuesta de Ley.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández concede la palabra al asambleísta José Guzmán quien señala que en la provincia de Los Ríos han implementado un proyecto agrícola que necesita liquidez y por ese motivo realizan factoring a pesar de que el agricultor prefiere siempre recibir efectivo y por lo tanto muchos clientes potenciales no escogen este sistema de factoring. El asambleísta Guzmán pregunta al Viceministro ¿Cuáles serían las reformas necesarias a este proyecto de código para que se permita la negociación de estas facturas con el BanEcuador?.

El Viceministro de Política Económica Álvaro Troya responde que en esta negociación la factura se divide en dos, en el momento que se cobre la factura el 50% lo cobraría el BanEcuador y el otro 50% el Consejo Provincial. Este proyecto de código y el la Ley de restructuración de deudas permiten al BanEcuador realizar la compra de títulos valores, si se considera que la factura negociable entra dentro de este grupo esta entidad si podría realizar mencionada transacción. Posteriormente el Viceministro de Política Económica Álvaro Troya señala especificaciones con respecto a este tipo de negociaciones.

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández concede la palabra al asesor de la Comisión Sebastián Espinosa quién pregunta si al momento todas las empresas que realizan factoring están reguladas por la Junta de Política Monetaria y Financiera. El Viceministro de Política Económica Álvaro Troya responde que la junta no ejerce ningún



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

control sobre estas entidades, sin embargo la junta tiene la capacidad de ejercer control sobre las empresas que sobrepasen el umbral de asignaciones de crédito que la Junta así determine, por el momento las empresas de factoring no están bajo ningún umbral que haya establecido la Junta no ha establecido ningún límite. Con este proyecto de ley se amplía el universo de potenciales compradores dinamiza este mercado y por lo tanto baja la tasa de interés y permite que nuevos compradores potenciales se integren al mismo brindando así mejores y mayores oportunidades a los nuevos emprendimientos, pymes , agricultores, etc.

Adicionalmente, el Viceministro señala que la propuesta de observaciones presentadas por el Ministerio Coordinador de Política Económica es una propuesta que corresponde al artículo 201 del Código de Comercio vigente y solicita que enviará en base al informe enviado para primer debate del proyecto, una nueva propuesta de artículos a la Comisión.

Terminada la comparecencia del Vice ministro Álvaro Troya, el Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández indica que se debe iniciar con el tratamiento del libro cuarto para lo cual otorga la palabra al asesor de la Comisión Sebastián Espinosa quien señala que en virtud del trabajo de derecho comparado y en concordancia con normas como es el Código Civil el libro cuarto y los demás libros conllevan un análisis más profundo de edición para que la terminología sea la más adecuada, por lo tanto y debido al extenso procedimiento que conlleva el análisis jurídico del libro cuarto, no se ha enviado la matriz de este libro y solicita más tiempo para mencionado análisis. Señala que se revisarán las observaciones de los asambleístas y también indica que se busca con esta reforma una creación de un código que incluya reformas marco que permitan acoplar la normativa nacional existente a la realidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asesor de la Comisión Sebastián Espinosa señala que con respecto al libro cinco debe comentar que se decidió incluir el tema de contratos mercantiles se debe verificar la concordancia entre incluir el aspecto de la exposición de motivos y las normas de negociación entre comerciantes ya que estas se contradicen a lo largo de algunos artículos de este proyecto de reforma.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control señala que con los elementos expuestos por el asesor de la Comisión Sebastián Espinosa existe la necesidad de revisar estos aspectos para poder dar una edición clara al proyecto. También indica que mencionado proyecto como señala el abogado Espinosa contiene varias normas repetidas del Código Civil, ante lo cual el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control pregunta si estas normas son repetidas tal cual del Código Civil o tienen alguna particularidad o alguna razón para estar aquí, o son normas complementarias, entonces en el análisis se debe marcar estas especificidades.

El asesor de la Comisión Sebastián Espinosa señala que en algunos casos son exactamente los mismos artículos los que están en el proyecto de reforma, además señala que hay otros aspectos en los que si se deben señalar estas puntualizaciones de manera específica. El asesor de la Comisión Sebastián Espinosa señala que enviará la matriz del libro cuarto y quinto para la revisión de los asambleístas miembros de la comisión.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control indica que el cronograma de la Comisión prevé reiniciar la sesión 153 el día 19 de abril de 2017 quince minutos después de concluido el pleno de la Asamblea Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control señala que suspende la sesión 153 a las 16h06.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 153

QUITO, 19 DE ABRIL DE 2017

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA MAGÍSTER ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

Rocío Albán Torres

Rosana Alvarado Carrión.

Galo Borja Pérez

Vethowen Chica.

Vanessa Fajardo Mosquera

Grace Moreira Macías.

Franco Romero Loayza

Virgilio Hernández Enríquez.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 153, siendo las 14h36.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann y Rosana Alvarado a las 15h05; y, José Guzmán a las 15h30.

Se continúa con el tratamiento del primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Código de Comercio. La señora Secretaria Abogada Erika Intriago, informa que envió el día de hoy la MATRIZ DEL LIBRO CUARTO DEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CÓDIGO DE COMERCIO actualizada del proyecto enviado por el asesor Sebastián Espinosa.

Interviene el asesor Sebastián Espinosa y expone que se necesitaba un tiempo extra y así lo solicitó el día de ayer, para tratar el LIBRO CUARTO sobre el aspecto DE LAS OBLIGACIONES que se encuentra íntimamente ligado al Código Civil, cualquier tipo de cambio tiene que ser consensuado, saber hasta qué punto, las normas civiles que ya existen deben ser transcritas o incorporadas una vez más en este libro.

Existen varias referencias específicas del Código Civil en el Código de Comercio, que en el contexto del artículo 4 merecían ser planteadas dentro de este cuerpo normativo; en el cruce de la información que se realizó, se vieron muchos aportes del Derecho Comparado y del Derecho Internacional cuyas figuras en función del tráfico jurídico y del Derecho Comercial, se consideró oportuno desde el inicio del proyecto para primer debate. Sostiene que éste capítulo a diferencia del LIBRO PRIMERO Y LIBRO SEGUNDO, merece un poco más de discusión y análisis más detallado, precisamente por la relación entre el Código Civil y el Código de Comercio. Y estas normas que se han adoptado en este nuevo libro; plantea las propuestas específicas de artículos que si las hay ya en otros para confeccionar las normas, se requiere de la anuencia de los señores Asambleístas, para proceder con los cambios respectivos. Se procede con la lectura realizando una recapitulación del texto del proyecto original.

Expresa que el LIBRO QUINTO se refiere a CONTRATOS MERCANTILES que están íntimamente ligados al LIBRO CUARTO señalando que el LIBRO QUINTO es bastante extenso alrededor de 400 artículos; para que sea aplicable se debe tener claridad para saber lo que contiene. Por ello es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

importante la revisión de cada uno de los artículos para determinar cuál es su pertinencia.

El asesor Espinosa procede con la lectura del artículo 215 y del artículo 6 del Código de Comercio; disposición que el Código Civil constituye una norma supletoria del Código de Comercio; señalando que el artículo 18 y el artículo 9 de este cuerpo normativo ya hacen referencia a los Principios Generales del Derecho y de la función integradora del Derecho Civil al Código de Comercio; así, por referencia de interpretación si ya tenemos el artículo 6 del Código Civil, una nueva referencia podría ser un tanto ambigua y puede estar sujeta a interpretaciones.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión y señala que entonces la propuesta, que el artículo 215 es innecesario pues ya está expresado que lo que no reguló el Código de Comercio, deberá ser regulado por las normas del Código Civil como norma supletoria y ya no hace falta más.

Continúa con su exposición el asesor Sebastián Espinosa y manifiesta que el artículo 216 del Código de Comercio recoge el artículo 3.2.7 de los Principios UNIDROIT (*International Institute for the Unification of Private Law - Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado; en particular, el Derecho Mercantil, en las relaciones entre naciones*), sobre los Contratos Comerciales internacionales pero con un cambio específico, los principios son idénticos pero es más afortunada la redacción de los principios UNIDROIT porque hace una referencia expresa para el caso de demanda de nulidad por provecho excesivo por una de las partes dentro de un contrato y será el juez que lo declare nula y que sea éste el que acople esa cláusula que es onerosa o es excesiva a cláusulas que sean de mayor equidad que permitan tener el contrato vivo y que no se declare necesariamente la nulidad. Sugiere que se mantengan los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Principios de UNIDROIT su redacción ajustada al COGEP o en referencia a los órganos jurisdiccionales.

El señor Presidente a solicitud del señor Asambleísta Galo Borja, le concede la palabra, quien manifiesta que desea regresar al artículo 215 señalando que si bien el artículo 6 manifiesta que lo que no está regulado expresamente en este Código, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 pero en el artículo 215 que estamos tratando del LIBRO CUARTO de las obligaciones, este artículo hace referencia a los contratos, hace énfasis que los principios referentes a las obligaciones y a los contratos mercantiles cuando no se oponga al Código Civil es decir es a todo el Código, así que considera que no se pierde nada que se deje al artículo 215 piensa que es necesario, para que quede claro como introducción al LIBRO CUARTO lo referente a los contratos, igual debe ser en todo; así, en el LIBRO QUINTO, se aplica lo necesario; lo más importante, pero se sobre entiende que lo que no está aquí se lo suple con las disposiciones del Código Civil. El señor Presidente pone a consideración de los señores miembros de la comisión lo manifestado por el señor Asambleísta Galo Borja y señala que coincide con el criterio del asesor Sebastián Espinosa sin embargo, indica que no daña que vuelva a estar repetido este artículo 215.

El señor Presidente solicita que por Secretaría, se proceda a dar lectura del artículo 6 del Código de Comercio; luego de su lectura, el señor Presidente indica que se mantenga esta disposición a pesar de ser repetida, concuerda con el criterio del Asambleísta Galo Borja, que vuelva a estar la norma, si no hay mayor criterio de esto se deja el artículo 215 como estaba inicialmente.

El señor Presidente solicita se continúe con el estudio del artículo 216, señalando que los contratos son parte de los Principios de Internacionalidad y Uniformidad; y entonces, conforme con lo que expresa el asesor Sebastián



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Espinosa, se entiende que están mejor desarrollados los Principios UNIDROIT antes que lo planteado en el artículo 216, siendo entonces mejor la idea de dejar planteados como está en éstos principios. El asesor Sebastián Espinosa, manifiesta que el artículo 163 del Código de Comercio y 1831 del Código Civil, respecto a la Lesión Enorme, excluyen a los bienes muebles de la posibilidad de ser objeto de rescisión por esa lesión en el ámbito de comercio los muebles son los bienes principales que se negocia, en función del artículo 18 numeral 7 del Código Civil, referente a los "*Principios Generales del Derecho*", la jurisprudencia desarrolla aspectos respecto del enriquecimiento sin causa por traslado excesivo de riqueza de una parte a otra que puede ser perjudicada por un negocio; este artículo vendría a desarrollar en parte este concepto, dejando de lado estas prohibiciones a la aplicación de lesión enorme en el ámbito civil, con respecto a bienes muebles.

Asambleísta Virgilio Hernández, pregunta cuáles serían concretamente los artículos que deberían quedar?; responde asesor Espinosa que debería quedar el artículo 3.2.7 de los Principios UNIDROIT, con un ligero ajuste al numeral 2 en lugar de "*Tribunal*" que diga "*Órgano Jurisdiccional*"; a fin de ajustar los criterios comerciales razonables; el señor Presidente solicita que por Secretaría se lea como quedaría el artículo, así: "*A petición de la parte legitimada para anular el contrato el órgano jurisdiccional correspondiente podrá adaptar el contrato en la cláusula en cuestión a fin de ajustar a criterios comerciales razonables de lealtad negociable*".

Respecto del artículo 220 el asesor Sebastián Espinosa, da lectura a este artículo y manifiesta que se debe ajustar igualmente lo relativo a las "*obligaciones mercantiles*" que no se rescinden por causa de lesión sería un correlato de lesión la posibilidad de establecer el equilibrio contractual cabe el ajuste del artículo 220.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

A continuación procede con la lectura del artículo 217 respecto de las obligaciones de medios respecto de la mejor prestación como lo haría un *"buen padre de familia o el individuo experimentado en determinada área"*, puesto en las mismas circunstancias; informa que el Asambleísta René Cazar, solicitó que en este artículo se suprima la expresión *"...como buen padre de familia o el individuo experimentado en determinada área puesto en las mismas circunstancias ..."* justifica que el artículo debe ser claro y no ambiguo como está redactado debe suprimirse su última parte porque no es acto reglamentario; cabe indicar que el artículo 29 del Código Civil distingue tres especies de culpa o descuido y determina esta noción de *"buen padre de familia"*; así, la culpa leve, el descuido leve, el descuido ligero, se procede a dar lectura de la norma civil. Se considera que esto es únicamente referencia al Código Civil, debiendo mantenerse, esto es la noción de *"...un buen padre de familia..."*; el asambleísta Virgilio Hernández considera que esta expresión es muy subjetiva porque no sería *"...una buena madre..."*, esto es absolutamente anacrónico, y cambia con el tiempo pese a que así está en el Código Civil en su artículo 29. Señala que es indispensable poner una redacción más moderna. Toma la palabra el asesor Sebastián Espinosa y manifiesta que en la Legislación Española se está acogiendo el estándar de *"persona razonable"*, que en función con los principios de UNIDROIT podría tener mayor concordancia como la lealtad negociable, la razonabilidad.

El Asambleísta Virgilio Hernández solicita que se dé un nuevo estándar, que se redacte de mejor manera. Vuelve a tomar la palabra el asesor Sebastián Espinosa, y manifiesta respecto del artículo 218 se tiene una actualización respecto del artículo 240.

En el artículo 219, llama la atención que en materia mercantil no se reconoce



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

periodos de gracia más allá de lo que determine la convención o la ley. Se utiliza indistintamente la ley con minúscula o mayúscula, cuando se usa mayúscula se refiere a la ley específica y con minúscula cuando se refiere al código. El Presidente solicita a la señora Secretaria Relatora de la Comisión, informe respecto de la utilización de estos parámetros; la Abogada Erika Intriago, señala que en Técnica Legislativa, con mayúscula se refiere a la ley en mención para no repetir código o Código de Comercio como en el presente caso; y, con minúscula cuando es la ley en general, es lo que puede aclarar a la comisión sobre esta pertinencia.

Retoma la palabra el asesor Sebastián Espinosa y señala que respecto del artículo 220 dispone que las obligaciones mercantiles no se rescinden por causa de lesión; procede a dar lectura la norma del proyecto, y considera en este sentido se tiene que tomar en cuenta lo que se estableció en el artículo del proyecto respecto de prestaciones inequivalentes del artículo 16, señalando que esta norma abre la posibilidad que se declare la nulidad de un contrato debido a su manifiesta injusticia y en el artículo 220 se establece que sería igual un ámbito de lesión, quedando claro si son bienes muebles.

Continuando, en el artículo 221, se dispone que todo lo no previsto en este libro se aplique las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano.

El Asambleísta Virgilio Hernández, indica que no tiene sentido volver a poner en el artículo 221; en el artículo 6 del Código Civil, respecto de este proyecto, se especifica la supletoriedad de la materia.

Retoma la palabra el asesor exponente y señala que también se establece en el artículo 222, que la obligación mercantil se deriva del contrato celebrado bajo los términos de este código, considerando que no es la única fuente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

obligaciones mercantiles; señala que sería mejor suprimir esa mención e ir directamente a normar el contrato. El artículo 163 actual y el art. 1456 las obligaciones de acuerdo al Código Civil, señalan que las obligaciones nacen del concurso de voluntades, como en los contratos y convenciones o en los cuasicontratos, concluyendo que este artículo puede generar confusión.

El señor Presidente manifiesta que en el artículo 222 la obligación mercantil que se deriva del presente código la única fuente en materia mercantil no solo es el contrato, en concreto se debería eliminar este artículo. El asesor Sebastián Espinosa explica que la obligación mercantil puede nacer de un cuasicontrato en el caso de mandatarios o de agentes oficiosos mercantiles una persona puede actuar a nombre de otra.

El Asambleísta Vethowen Chica manifiesta que debería ponerse algo específico como pagaré a la orden o cualquier título ejecutivo como el cheque, la letra de cambio en vez de "contrato" como único instrumento. El señor Presidente manifiesta que la costumbre también genera obligaciones. Departen los señores Asambleístas presentes, considerando que el acuerdo de las partes deber ser expreso y celebrado bajo lo dispuesto en el presente código.

El acuerdo de las partes ya es un contrato manifiesta el asesor Sebastián Espinosa. Es mejor suprimir el artículo 222 y entrar directamente al contrato, de lo contrario hay que especificar si el contrato es tácito, expreso, etc.

En conformidad, la comisión considera entrar directamente al artículo 223 y se procede a eliminar el artículo 222.

El asesor Sebastián Espinosa, manifiesta que esto nos lleva a la siguiente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

observación, el artículo 223 y el artículo 1454 del Código Civil prácticamente disponen lo mismo, procede a dar lectura de estas normas y expone que desde ese punto de vista se puede considerar si se deja este artículo, tomando en cuenta que el artículo 1454 del Código Civil ya lo norma. El artículo 224 parece que norma o da mayor claridad de las negociaciones regulares entre los comerciantes, dando mayor claridad al tipo de relaciones.

El Asambleísta Virgilio Hernández, considera que si ese entra al artículo 224 directamente, se queda en el aire, si bien se repite el artículo, hay que tomar en cuenta que se introduce en el LIBRO, para que no quede un vacío, por lo que procede mantenerlo ya que tiene sentido dejar el artículo 223.

El asesor Sebastián Espinosa, procede a dar lectura de los artículos 226 y 227. De esta lectura considera que en el artículo 227, se establecen dos supuestos distintos el primero es la terminación del tracto sucesivo dejando claro que no existe ningún incumplimiento y en el otro caso la resolución del contrato por incumplimiento; ese sería el cambio. El Asambleísta Virgilio Hernández, está de acuerdo.

Se continúa con el tratamiento del artículo 228, manifestando el asesor Sebastián Espinosa, que se debe tomar en cuenta, que existe una referencia como sinónimos, mucha similitud con el Anteproyecto del Código Mercantil de España de lo que resulta que como está redactado se entendería que la propuesta es anterior a la oferta, se tiene una observación de la Cámara de la Producción. Se debería aclarar que esto si acoge a servicios mercantiles y estar claro en ello que no es lo mismo servicios por actividades profesionales por servicios médicos, jurídicos u otras. En función de la tradición jurídica, directamente se debe hablar de propuesta o de oferta, en la normativa mercantil más se utiliza la palabra "oferta", de manera que propone que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

aclare que es para servicios mercantiles sean productos o servicios, pero mercantiles. Directamente se debe definir o de "propuesta" o de "oferta". Se acoge que sea "*propuesta*" para servicios mercantiles.

La señora Secretaria Relatora opina que debe realizarse una revisión de todo el código, para que quede unificado con el vocablo "*propuesta*", porque simplemente "*oferta*", ya no se usa.

Respecto del artículo 232 el asesor Sebastián Espinosa procede a dar lectura, indicando que la Cámara de Industrias y Producción piensa que deberá considerarse "*término*" y no "*plazo*"; en el actual Código Comercio se refiere de manera diferenciada "días hábiles" el cambio de "*término*" a "*plazo*", sería inoficioso puesto que en el Código de Comercio se utiliza las palabras: "*días hábiles*".

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que "*días laborales*", "*término*" o "*plazo*" para el caso del presente estudio, no corresponde a materia judicial; es mercantil, razón por la que considera dejar los "...*días laborales*".

Se continúa con el tratamiento del artículo 233 manifestando el asesor externo que hay una similitud en la Convención de las Naciones Unidas respecto de la compraventa internacional de mercaderías, la redacción que consta en ésta convención, se agrega el tema de "*fuerza mayor*" siendo el parámetro utilizado que no es la fuerza mayor, sino el "*cambio de circunstancias en que su transmisión hubiese sido normal*", entonces se entiende que estas son más amplias que la fuerza mayor y en el artículo se pone fuerza mayor debidamente acreditada.

Al respecto el señor Presidente Virgilio Hernández, considera que esta demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que se exprese las palabras "*debidamente acreditada...*", es muy difícil que se la pueda acreditar si ya de por sí, es una "*fuera mayor*". Para este Siglo XXI considera que está demás, decir que: "*...la fuera mayor deberá ser debidamente acreditada...*", es una cosa anacrónica, de manera que debe considerarse solo como "*fuera mayor*" y punto.

Siguiendo con el tratamiento del proyecto, el artículo 236 que dice respecto de la "*oferta*", existiendo observaciones de la Cámara de la Producción, en relación a: ¿en qué casos se configura una "*oferta irrevocable*"?, cuando así lo declara el oferente cuando, en otros casos se pueden establecer ofertas irrevocables por mandato de la ley, en este caso es meramente potestativa, no se podría enlistar los casos, considera el asesor Sebastián Espinosa que el artículo 236 debe quedar como está.

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que la "*oferta*" aún sea irrevocable podrá ser retirada o revocada si su retiro llega al destinatario antes o al mismo tiempo que la oferta, considera que es lógico, señalando que el otro no tiene como saber que es irrevocable si llega antes o al mismo tiempo que la oferta; sin embargo, la oferta no podrá revocarse si el destinatario podía considerar en base a los antecedentes que la oferta podía ser irrevocable; así lograba haber emprendido determinados tipos de acción y perjudicarles a quien está actuando de buena fe, si se hubiere comprometido a esperar contestación o a no disponer del contrato sino hasta después de transcurrido un determinado plazo; comenta que se acostumbra la espera de tres días por ejemplo. Hace la consulta que si se tiene o no legislación comparada, respecto de la "*irrevocabilidad de la oferta*", considerando finalmente que debería dejar pendiente el tratamiento de este artículo de alguna manera tienen razón las cámaras. Solo dice que en primer lugar se debería definir en qué casos se configura una oferta irrevocable y se aclare el literal a) y los demás literales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

prohíben su revocatoria pero si no está muy claro lo que se entiende por "oferta irrevocable", los literales a) y b) quedan sin sentido.

El asesor Sebastián Espinosa, hace uso de la palabra y señala que al parecer el término irrevocable causa confusión; el artículo 16 de la "*Convención Sobre Compraventa Internacional*" solo se habla de la "*oferta en general*", no se habla de "*oferta irrevocable*" y se mantiene el mismo texto que se tiene en la actualidad, y procede a dar lectura de la citada norma.

El Asambleísta Franco Romero, señala que debería suprimirse el término "*irrevocable*" toda vez que la validez de la oferta depende las circunstancias ya que depende de éstas, no se podría sostener los precios si fuese el caso, a lo cual, deberá ser comunicando que la oferta queda insubsistente, no le parece que deber ser "irrevocable", considera que no debe ser demasiado drástico decir que sea la "*oferta irrevocable*".

El Asambleísta Vethowen Chica concuerda con lo manifestado por el Asambleísta Romero, respecto que es "*caso fortuito*" con relación a un determinado servicio que se encarece por circunstancias ajenas a la voluntad del oferente.

Toma la palabra el Asambleísta Carlos Bergmann, y señala que, al contrario, casi siempre cuando la persona da una oferta pone un plazo, más cuando se trata de productos de importación por muchos factores, y que al ser irrevocable se estaría perjudicando el mismo.

El señor Presidente Virgilio Hernández, considera que deberá dejarse pendiente esta reforma definir en qué casos se debe definir que una "oferta sea irrevocable" como preguntan las cámaras; señala que esta confusa la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

redacción "...lo irrevocable no puede ser revocado".

La Asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que la naturaleza de la oferta es su "revocabilidad", ese es el juego del comercio libre; esto es que si se da la palabra, aún cuando aparezca otra oferta mejor y que este desperdiciándose o sea la más ventajosa se honra la palabra sin embargo, en esencia podría revocar. Suponiendo el caso de alimentos perecibles, para el caso de un deslave o de una carretera interrumpida o algún paro; se echa a perder el producto, llegando difícilmente a cumplir con las entregas o con el precio pactado, correspondiendo estas circunstancias a "fuerza mayor".

El señor Presidente concede la palabra al asesor de la Asambleísta Rocío Albán, Alejandro Fabara, quien manifiesta que en el caso colombiano ya hubo un problema con el tema de la "oferta", para celebrar un negocio jurídico, en sentencia; la Corte Nacional, considera que no se puede confundir la "oferta" con cualquier "invitación" a emprender negociaciones de unas personas con otras.

Concluye señalando que la oferta es un "ofrecimiento serio" de querer celebrar un negocio serio, lo que reviste del "carácter de irrevocable"; si se retracta, la consecuencia es resarcir los prejuicios. Procede inmediatamente con la lectura del artículo 846 del Código de Comercio de Colombia, respecto de la irrevocabilidad de la propuesta.

El Asambleísta Carlos Bergmann señala que puede darse un aspecto malicioso o una propuesta maliciosa para optar por la revocatoria.

El señor Presidente considera que la primera propuesta del asesor Sebastián Espinosa corresponde, esto es que no se hable de "irrevocabilidad la oferta", que tienen que ser en firme por un determinado plazo; solicita que se redacte



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mejor la norma, y que se acojan los términos planteados por las Naciones Unidas en tema de "oferta", incluyendo el "plazo" que es muy propio de la costumbre mercantil ecuatoriana y se mantengan las condiciones.

El asesor Sebastián Espinosa, señala que el literal b) del artículo 236 precisamente se refiere a un "plazo", en el encabezado de artículo solo se deja lo de la oferta porque realmente confunde, así lo manifiesta el Asambleísta Virgilio Hernández.

La calificación de irrevocable genera conflicto. El asesor Alejandro Fabara indica que en este tema hay un artículo en la ley colombiana que habla de la "oferta pública" y la "revocación", procede con la lectura del mismo. Sebastián Espinosa, expresa que la oferta pública es otra cosa; como la emisión de acciones el Código de Comercio tiene distinto tratamiento con relación a la oferta pública.

Continuando con el tratamiento, el asesor Sebastián Espinosa, manifiesta que en el artículo 238 hay que hacer un análisis detallado, existen observaciones de la Cámara de Industrias y de la Producción, procede a dar lectura del mentado artículo.

No hay propuesta de la cámara, manifiesta el Asambleísta Galo Borja, solo hace una observación. El Asambleísta Virgilio Hernández señala que no entiende la propuesta finalmente si es una "contraoferta" rechazando la oferta ya es otra propuesta. Es criterio del asesor Sebastián Espinosa es dejar como está el artículo, está bien el texto del Código de Comercio, poniendo en un "plazo de cinco días" que es lo jurídico cambiar "lapso" por "plazo", así lo señala el señor Presidente Virgilio Hernández, ya que esto da seguridad, concluye.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asesor Sebastián Espinosa, señala que en lo referente al artículo 239, existe una observación del Asambleísta René Caza, respecto de la muerte o incapacidad legal del proponente, que es igual a lo que dispone el actual artículo 145 Código de Comercio. El asambleísta pide que se agregue "*caso fortuito o fuerza mayor*" en la parte de la "retractación".

Son causas que podría limitar la responsabilidad manifiesta el señor Presidente Virgilio Hernández; se cambia la redacción porque puede darse el caso que se aprobare la propuesta y surte todos los efectos legales, a no ser que antes de darse la respuesta ocurra la "retractación, muerte o incapacidad del proponente". Esto está considerado en el artículo 30 del Código Civil, son eximentes de responsabilidad caso "*fortuito o fuerza mayor*"; dejar así, no agregar, concluye.

A continuación, se prosigue con el tratamiento del CAPÍTULO SEGUNDO, artículo 246 del Comercio Electrónico formación y perfeccionamiento del comercio electrónico, manifestado el asesor Sebastián Espinosa que se hizo un estudio de derecho comparado con la normativa de España es de modo general para todo este capítulo, tenemos que el artículo 247, se procede con su lectura. Se refiere estos artículos al sistema automatizado, aquí se había visto que se refiere en la Ley de Comercio Electrónico, se habla de "*sistema de información o red electrónica*", debiendo actualizar, cambiar los términos como "*iniciador*" por "*emisor*" y el "*sistema automatizado*" por "*sistema de información correo electrónico*"; el señor Presidente, manifiesta que es básicamente realizar una actualización de los términos.

Lo mismo con respecto a los artículos 248, 249, 250 inclusive el 251, procede con la lectura de este último, considerando que el artículo 46 de la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comercio Electrónico expresa la salvedad de la recepción del acuerdo entre las partes.

El señor Presidente concede al palabra a la Asambleísta Rosana Alvarado, quien manifiesta que le preocupa la frase "*salvo acuerdo de las partes*" la confirmación de aceptación de un correo significa aceptar un contrato. Realiza una serie de reflexiones y concluye que la sola recepción de un correo significa haber aceptado un contrato electrónico, "*...salvo acuerdo de las partes*".

El Asambleísta Galo Borja manifiesta que hay que leer los artículos anteriores en lo que se pone la negociación, a veces un negocio ya en camino puede continuar con el solo envío de una comunicación, pero se debería revisarlo bien. Porque así el artículo solo es objeto de duda.

La Asambleísta Rosana Alvarado señala que es momento de revisar la Ley de Comercio Electrónico, que es de carácter urgente, la ley tiene 15 años, por el abuso que existe para los usuarios. Antes tenía un efecto, que hoy por hoy no es su alcance. Es un perjuicio para los usuarios.

El señor Presidente Virgilio Hernández, considera no dejar la frase: "*...salvo acuerdo entre las partes*" eso se debe suprimir, para los contratos de comercio electrónico que no tenga esa salvedad de acuerdo entre las partes, el simple abrir es una aceptación, que no tenga esa salvedad, ese el planteamiento.

Toma la palabra el Asambleísta Galo Borja, señala que en el comercio electrónico en la comunicación diaria hay acuerdos que se hacen así por eso es "*salvo acuerdo de las partes*", porque ya es un negocio que se lo hace a diario, eso es lo que trata de dar agilidad a la comercialización.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En este contexto, el señor Presidente Virgilio Hernández, propone eliminar lo último "*la salvedad*" no dejar abierta la puerta.

La Asambleísta Rosana Alvarado, manifiesta que la aceptación del contrato electrónico deberá ser "*expresa y específica*", considerando el señor Presidente Virgilio Hernández que mejor dejar solo hasta la palabra "*contrato*", sin salvedad alguna.

El señor Presidente Virgilio Hernández, concede la palabra al asesor Sebastián Espinosa para continuar con el tratamiento del artículo 252.

La Asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que son prácticas de las tarjetas de crédito, las revistas, seguros, gravámenes cada vez son más los costos que se termina aceptando, es por ello, mejor que sea desde el inicio la aceptación expresa.

El asesor Sebastián Espinosa, manifiesta que el artículo 49 de la Ley de Comercio Electrónico se habla del consentimiento para el uso de medios electrónicos como se está operativizando para inducir a vicios de consentimiento.

Continúa con el tratamiento del artículo 253 señalando que hay una fuerte inspiración en la el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, considerando que se debería mejorar la redacción; procede con la lectura del mentado artículo, e indica que se ensamblan varios incisos del artículo 14, debiendo formularse en el sentido planteado en la ley modelo comparando la norma existe un sujeto el iniciador cambiándolo por emisor, considera que así será más claro respecto del acuse recibo, debiéndose plantear la redacción conforme a la ley modelo de comercio electrónico, de manera que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

correspondería plantearse mejor la redacción.

Respecto del artículo 254, que se refiere a la comunicación electrónica, procede con su lectura, se hace una referencia al Código Mercantil de España, propone a la Comisión que el artículo 254, incluya también los textos por remisión.

En el artículo 255, también actualizar "*proponente*" por "*emisor*", considera que eso se debe actualizar. Para el artículo 256 existe una observación del Asambleísta René Caza, que pide se suprima la expresión de Código de Comercio, consideración que es aceptada.

En el artículo 258 que se da lectura, se considera que este tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil, razona que deber plantearse una supresión; el señor Presidente, señala que se suprime el artículo 258.

En el artículo 259 se habla del pago por equivalencia en realidad no hay mayor tema con respecto a este aspecto, el Presidente Asambleísta Virgilio Hernández considera que se mantenga este artículo.

Para el artículo 260 que se refiere a cómo tiene que ser pagadas las obligaciones, aquí se tiene referencia en el artículo 154 del Código de Comercio, luego de dar lectura, pone a consideración de la Comisión, señalando además que el artículo 94 del Código Monetario Financiero habla sobre la moneda de curso oficial, con esta consideración el Presidente manifiesta que se debe dejarlo para mantener la coherencia en el texto.

En el artículo 266, se procede con su lectura, considerando que "*salvo la estipulación de la ley en contrario*", deberá ser "*salvo norma legal en contrario*",



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

porque la ley no estipula; solo esa aclaración.

En el artículo 273 se dice que el pago puede efectuarse por transferencia a una cuenta del sistema que el acreedor haya dado a conocer el deudor, considerando que en caso de negativa del acreedor de recibir el pago por un tema que este sobreviniendo al contrato entendiéndose un asunto consensual. Solo la aclaración negativa del acreedor. Es un asunto consensual, esto es que pasaría si el acreedor no quiera aceptar el pago. Se entendería igual resuelta. El Presidente considera que debe mantenerse la norma como está.

En el artículo 276 luego de su lectura y que tiene relación a la interpretación de los contratos establecidas en el Código Civil como norma subsidiaria y que se había analizado que esta norma es supletoria. El Presidente manifiesta que si se omite que tiene que eliminarse.

En el artículo 277 que dice relación con los principios de UNIDROIT, es tema de idioma; señala que la incorporación es un poco extraña al ámbito del código para este caso, considera, que por las discrepancias lingüísticas, no perjudica la inclusión.

Los artículos 281 y 282 luego de su lectura, indica que el asambleísta René Caza observa que en el texto de la norma se utiliza la palabra "escritura" debiendo considerarse sustituir por las palabras "documento por escrito" para que no exista confusión con escritura pública; sin embargo, hay que advertir que existen también mensajes de datos, correos electrónicos etc, podría de manera genérica que conste por escrito como se establece en el artículo 281, considera que se puede actualizar que sea por escrito genérico simplemente que conste por escrito que se lo exija en los dos artículos manifiesta el Presidente de la Comisión, a falta de documento escrito o a falta de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

requisito se tendrá por contrato no celebrado, aceptando la observación del Asambleísta René Caza es pertinente.

En el artículo 283 señala que es idéntico al artículo 167, pero se suprimió el último inciso, considera que por aspectos de seguridad debería reincorporarse el texto suprimido.

En el artículo 285 que dice de la cesión, del mismo modo se replica normativa del Código Civil. El señor Presidente Virgilio Hernández, señala que es exactamente el mismo artículo, que el código tenga por sí mismo esto es que se explique por sí mismo, considera que debe dejar esa norma.

En el artículo 290 respecto de los acuerdos, norma que se da lectura, considerando que se suprima “...y cualquier otra convención que libremente quieran estipular”, consideración de supresión que es acogida por el señor Presidente.

En el artículo 294 dice relación a la cesión es un contrato, se define otra vez lo que es un contrato, considera que este artículo no abona a la calidad de la norma, observando que se está definiendo otra vez lo que es el contrato. Toma la palabra el Presidente de la Comisión y señala que efectivamente se esta repitiendo la norma, considerando que se elimina el artículo.

En el artículo 298, luego de su lectura, manifiesta el asesor Sebastián Espinosa, que la regla de “la cesión de deuda sin consentimiento”, en el último inciso del artículo 297 y en el último inciso del artículo del 298. Toma la palabra el Asambleísta Galo Borja, señala la diferencia los dos artículos 297 y 298.

En el artículo 302, de su lectura se desprende que esto ya se dispone en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Código Civil no sigue una regla específica se señala que se entra a nulidades y eso está normado.

El señor Presidente Virgilio Hernández, luego de la lectura de la norma del Código Civil sobre los actos que prohíben la ley, considera que si se debe eliminar.

En el artículo 303 el asesor Espinosa, señala que se establece una regla que ya existe en el Código Civil, respecto de la prescripción, esto daría una especialidad a este artículo.

El señor Presidente Virgilio Hernández, considera el porqué no redactar uno solo para establecer la nulidad que se estará lo dispuesto en la ley, en estos dos artículos anteriores y así se enlaza lo del artículo 303.

En el artículo 306 se hace referencia al Código Civil, otra repetición que se debería suprimir, tomando en cuenta, no solo el que en forma preferente se aplica las disposiciones del Código de Comercio y de manera supletoria las normas del Código Civil.

En el artículo 307, se señala que se debe discutir los plazos para la prescripción de las acciones concedidas por el código, señalando que esta limitación subjetiva a los comerciantes deja afuera la posibilidad que estas acciones sean planteadas por no comerciantes y deben ser cubiertas para todos y además modificar no solo los plazos de prescripción sino también los tiempos de caducidad.

En el artículo 308, se indica que la normativa se encuentra en el artículo 2393 del Código Civil y que dispone lo mismo. El señor Presidente de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

considera que no hace falta ponerla.

En el artículo 309 referente a las "*obligaciones prescritas*", tienen que ver con lo dispuesto respecto de las obligaciones civiles y naturales del Código Civil que establece la misma regla, considerando que esta norma se mantiene.

Esto lo que correspondería al LIBRO CUARTO, señala asesor Sebastián Espinosa.

El señor Presidente de la Comisión Virgilio Hernández, pregunta al asesor Sebastián Espinosa cuándo puede estar lista la matriz del LIBRO QUINTO, respondiendo que está trabajando y que son más o menos cuatrocientos artículos, en ello que tienen observaciones de forma y necesita presentar para que tenga una visión global; podría tener la matriz de unos doscientos artículos, hasta mañana al medio día con observaciones de los asambleístas que son muy pocas. El Presidente solicita que puede ser presentado hasta este viernes, esperando que se normalice las convocatorias del Pleno, pero sería bueno tener la matriz hasta el día viernes, incluso sábado para tratar la próxima semana.

El señor Presidente de la Comisión Virgilio Hernández, expresa que se concluye este punto, siendo el siguiente punto del orden del día, puntos varios, que no los hay.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 153, siendo las 17H04.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN




Mgs. Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA

